



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena y prisión domiciliaria de los condenados GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ C.C. 18.930.417, DARIO RUIZ QUINTERO C.C. 1.098.100.528, JORGE LUIS SILVA MILLAN C.C. 1.030.529.451, HECTOR LEONARDO RUEDA BONILLA C.C. 80.844.641 y YESSID YAHIR RAMIREZ SIERRA C.C. 1.098.151.978

1. CONSIDERACIONES

1.1 LA SENTENCIA

A GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ, se le impuso la pena de pena de 64 meses de prisión y multa de 2 s.m.l.m.v. así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga (s) el 26 de enero de 2020 como coautor responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en circunstancias de agravación negándole todos los subrogados penales siendo confirmada dicha sentencia por El Tribunal Superior de Distrito Judicial el 24/04/2020.

1.2 DE LA REDENCION DE PENA

1.2.1. Gabriel Lizarazo Gonzalez

Se allegan los siguientes cómputos:

Certificado No.	Periodo		Horas Certificadas	Actividad	Regime	
	DESDE	HASTA			Horas	Redención
17458581	20/05/2019	30/05/2019	168	ESTUDIO	168	14

Nº 33508-001-000-2018-00007
C/ GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ y otros
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
A/ Redención y Domiciliaria
ley 906 De 2004



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Secretaría de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

84

Certificado Nº	Periodo		Horas Certificadas	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Redención
17459524	20/05/2019	30/06/2019	165	ESTUDIO	165	13.75
17508753	01/06/2019	30/09/2019	372	ESTUDIO	372	31
17638494	01/10/2019	31/12/2019	357	ESTUDIO	357	29.75
17756340	01/01/2020	31/03/2020	366	ESTUDIO	663	30.25
17862912	01/04/2020	30/04/2020	348	ESTUDIO	120	10
17908358	02/08/2020	30/09/2020	375	ESTUDIO	246	20.5
17994132	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18083481	01/01/2021	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30.5
18130384	01/04/2021	30/04/2021	120	ESTUDIO	120	10
Total Redención						206.25

• Certificados de calificación de conducta

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	02/05/2019 - 01/08/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/08/2019 - 01/11/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/11/2019 - 01/02/2020	BUENA
CONSTANCIA	02/02/2020 - 01/05/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/05/2020 - 01/08/2020	MALA
CONSTANCIA	02/08/2020 - 01/11/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/11/2020 - 01/02/2021	BUENA
CONSTANCIA	02/02/2021 - 05/01/2021	BUENA

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 206.25 días (6 meses 26 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

No se reconocerán las horas de los meses de mayo a Agosto de 2020 por cuanto su conducta fue calificada en el grado de mala.

1.2.2.1. Pena descontada

Nº 38508-CUI-000-2019-0000
C/ GABRIEL LIZARAZO GONZÁLEZ y otros
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
A / Redención y Domiciliaria
Ley 906 De 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

grado de ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

1.2.3.1. Pena descontada.

El sentenciado descuenta pena desde 30 de abril de 2019 llevando en físico 25 meses 24 días más 7 meses 29 días reconocidos en este auto nos da un total descontado de 33 meses 23 días.

1.2.4. Héctor Leonardo Rueda Bonilla

Para efectos de redención de pena en la presente oportunidad se allegan los siguientes cómputos:

Certificado No.	Período		Horas Certifcadas	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Redención
17459512	13/05/2019	30/06/2019	198	ESTUDIO	198	16.5
17508741	01/06/2019	30/09/2019	372	ESTUDIO	372	31
17638489	01/10/2019	31/12/2019	360	ESTUDIO	360	30
17756339	01/01/2020	31/03/2020	369	ESTUDIO	369	30.75
17862907	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17908362	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
17994125	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18083464	01/01/2021	31/03/2021	360	ESTUDIO	360	30
18130378	01/04/2021	30/04/2021	114	ESTUDIO	114	9.5
Total Redención						238.75

Certificados de calificación de conducta

Nº	PERÍODO	GRADO
CONSTANCIA	02/05/2019 - 01/08/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/08/2019 - 01/11/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/11/2019 - 01/02/2020	BUENA
CONSTANCIA	02/02/2020 - 01/05/2020	BUENA



Palma Real
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Certificados de calificación de conducta

Nº	PERIODO	GRADO
Constancia	02/05/2019 - 01/08/2019	BUENA
Constancia	02/08/2019 - 01/11/2019	BUENA
Constancia	02/11/2019 - 01/02/2020	BUENA
Constancia	02/02/2020 - 01/05/2020	EJEMPLAR
Constancia	02/05/2020 - 01/08/2020	MALA
Constancia	02/08/2020 - 01/11/2020	REGULAR
Constancia	02/11/2020 - 01/02/2021	BUENA
Constancia	02/02/2021 - 01/05/2021	BUENA

Las horas certificadas y que han sido atendidas anteriormente le representan al sentenciado 150 25 días (5 meses 8 días) de redención por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de buena y ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 81 y 97 de la Ley 65 de 1993.

No se reconocerán las horas de mayo y junio de 2020 por 225 horas del certificado 17862894 ni las horas de julio a septiembre de 2020 del certificado 17908301 ni las horas del mes de octubre de 2020 del certificado 17994081, por presentar en esos periodos calificaciones de conducta mala y regular.

1.2.5.1. Pena descontada

El sentenciado descuenta pena desde 30 de abril de 2019, llevando en físico 25 meses 24 días más 5 meses 8 días reconocidos en este auto nos da un total descontado de 31 meses 1 día.

1.3 DE LA PRISION DOMICILIARIA

Se estudiará la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena intramural, con base en el art. 386 de la ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014, que establece:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander 7

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, como quiera que por el delito por el cual se les condenó no resulta aplicable el art. 38G del C. Penal, se negará la prisión domiciliaria solicitada por GABRIEL LIZARAZO GONZÁLEZ, DARIO RUIZ QUINTERO, JORGE LUIS SILVA MILLAN, HÉCTOR LEONARDO RUEDA BONILLA y YESSID YAHIR RAMÍREZ SIERRA.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ como redención de pena 7 meses 27 días de redención; a DARIO RUIZ QUINTERO redención de 6 meses 26 días; a JORGE LUIS SILVA MILLAN redención de 7 meses 29 días; a HÉCTOR LEONARDO RUEDA BONILLA redención de 7 meses 29 días y a YESSID YAHIR RAMÍREZ SIERRA redención de 6 meses 8 días, por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO. NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria a GABRIEL LIZARAZO GONZÁLEZ, DARIO RUIZ QUINTERO, JORGE LUIS SILVA MILLAN, HÉCTOR